CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de las direcciones electrónicas reportadas por la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE en el poder, esto es, jnabogadosconsultores@gmail.com, rosalbajojoaricaurte@hotmail.com, r.j58@hotmail.com, en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, verificándose que no ha reportado dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 362

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00275-00
Demandante:	Marisol Gutiérrez Zapata
Apoderado judicial:	Fermín Antonio González González
Correo electrónico:	fermin2020gonzalez@gmail.com
Demandados:	Servilavado Industrial S.A.S. - Zoraya Lastra Nasser

I. Asunto:

Del escrito mediante el cual los demandados le confieren poder a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, siendo el mismo procedente, se le procederá a reconocer personería para actuar dentro del asunto de la referencia; de igual manera, se le requerirá para que efectúe la inscripción en la página web "SIRNA" de uno de los canales digitales descritos en el poder y se le remitirá a través de la secretaria del despacho el respectivo link de consulta del proceso.

Atendiendo la respuesta dada por la directora de Gestión Humana de la Clínica de los Remedios de la ciudad de Cali, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de despacho comisorio, por ser procedente se librará el despacho comisorio respectivo.

De la respuesta dada por el Juzgado 7º Civil Municipal de esta urbe, se hace imperioso oficiarles una vez más para que procedan a enviar copia de toda la actuación surtida respecto de las medidas decretadas y que fueron puestas a disposición de este despacho dentro del proceso con radicación 765204003007-2019-00089-00.

Finalmente, se avizora que los demandados fueron notificados por estado del auto que ordenó librar mandamiento de pago, y como quiera que guardaron silencia dentro del término conferido, en virtud de ello, procédase de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. –RECONOCER personería a la abogada ROSALBA JOJOA RICAURTE, para que actúe como apoderada judicial de los demandados; REQUERIR a la misma para que efectúe la inscripción en la página web "SIRNA" de uno de los canales digitales descritos en el poder y; ORDENAR REMITIR a través de la secretaria del despacho el respectivo link de consulta del proceso.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la directora de Gestión Humana de la Clínica de los Remedios de la ciudad de Cali.

TERCERO.- LIBRAR el despacho comisorio instado por la parte demandante.

CUARTO.- REQUERIR al Juzgado 7º Civil Municipal de esta urbe para que procedan a enviar copia de toda la actuación surtida respecto de las medidas decretadas y que fueron puestas a disposición de este despacho dentro del proceso con radicación 765204003007-2019-00089-00 que cursa en ese despacho.

QUINTO.- CONTINUAR la ejecución en contra de Angela Maria Asprilla Longa, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEXTO.- DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

SÉPTIMO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría.

OCTAVO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936e81800f93a1688365bebe8e1c87b799739f2da5040ef96818a792026fe692**
Documento generado en 17/02/2022 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica